



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** ARTÍSTICA-Proyecto de disposición Cambio de Lenguaje

---

**VISTO** el EX-2023-29629590-GDEBA-SDCADDGCYE y la Disposición Conjunta DEAr- DEI 1/12;

#### **CONSIDERANDO:**

Que en algunos distritos de la Provincia de Buenos Aires la nómina de aspirantes en listados oficiales 108 A, 108 A in fine, 108 B y 108 B in fine es insuficiente para atender la cobertura de módulos, horas cátedra y cargos para las diferentes instituciones del sistema educativo;

Que se hace necesario adecuar y actualizar acciones a las transformaciones y requerimientos emanados de la Ley de Educación Nacional N° 26206, de la Ley Provincial de Educación N° 13688 y la Resolución N° 111/10 del Consejo Federal de Educación en torno a las coberturas docentes en la modalidad Educación Artística;

Que el acceso a la Educación Artística es un derecho y consecuentemente corresponde garantizar el óptimo perfil de los recursos humanos disponibles para el desarrollo de las acciones educativas;

Por ello;

#### **EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** Determinar que agotados los listados 108 A, 108 A in fine, 108 B, 108 B in fine para un Lenguaje/disciplina de Educación Artística, en el caso de los establecimientos educativos de Niveles obligatorios (a excepción de Escuela Secundaria Especializada en Arte) y Modalidades (a excepción de Escuelas de Educación Artística) se procederá a la solicitud de un cambio transitorio de Lenguaje/disciplina. Dicho procedimiento prioriza el desempeño de docentes titulados garantizando la continuidad pedagógica en las clases de Educación Artística.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer, que enmarcado en el artículo 37 inc b de la Ley 13688, toda solicitud de cambio

transitorio de Lenguaje / disciplina para la Modalidad Artística en los Niveles obligatorios del sistema educativo deberá contar con el aval de la supervisora o el supervisor de Modalidad Artística y de Nivel o Modalidades, en el caso de Educación Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, Educación Especial y Psicología comunitaria y Pedagogía social.

**ARTÍCULO 3º:** Establecer, que los cambios transitorios de Lenguaje/disciplinas para horas cátedra, módulos y / o cargos, detallados en el artículo 2º, tendrán como requisito: la solicitud de cobertura del mencionado cambio transitorio de Lenguaje/ disciplina por parte de la Dirección del establecimiento educativo a la Secretaría de Asuntos Docentes que corresponda. Indicando el orden de prioridades de Lenguajes/disciplinas que se establezcan, en directa vinculación con el Proyecto Institucional y los avales de las supervisoras y / o los supervisores que correspondan. Del mismo modo que se procede para el Nivel Inicial en la Disposición Conjunta DEAr- DEI 1/12.

**ARTÍCULO 4º:** Establecer que a efectos de la Planta Orgánica Funcional de la institución educativa se mantiene el Lenguaje / disciplina original, mientras que las prácticas pedagógicas se brindan transitoriamente con el nuevo lenguaje /disciplina designado.

**ARTÍCULO 5º:** Establecer que en caso de agotarse la totalidad de los cambios de Lenguajes /disciplinas posibles con docentes titulados en los establecimientos educativos antes mencionados, corresponderá el llamado por listado de emergencia.

**ARTÍCULO 6º:** Registrar esta Disposición en el Departamento Administrativo de la Dirección de Educación Artística y en la Subsecretaría de Educación; comunicar a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y a la Dirección de Inspección General, y por su intermedio a quien corresponda. Cumplido, archivar.